



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

6 de agosto de 2002

[ORIGINAL FIRMADO]

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

► PROTOCOLO PARA EL INGRESO, CUSTODIA Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DECOMISADOS

Con el propósito de contribuir con el descongestionamiento del Depósito de Vehículos del Poder Judicial, unificar criterios y procedimientos y hacer más expedita la labor de entrega de vehículos automotores, se remite la presente directriz, basada en el documento *“Instructivo para el ingreso, custodia y entrega de vehículos decomisados”*, elaborado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en el año 2001 y las observaciones de la Fiscalía de Investigación de Sustracción de Vehículos.

I. INGRESO DE VEHICULOS

1. Una vez que un vehículo es decomisado, la autoridad que lo ingresa al Depósito de Vehículos dejará por escrito la siguiente información a los funcionarios de esa dependencia:
 - a) Hoja de inventario (denominada “Fórmula 303”) con toda la información que ahí se solicita, indicando además cualquier otra característica especial, datos o circunstancias particulares del vehículo: indicación exacta de los accesorios y objetos que contiene, tales como herramientas, adornos, artículos que porte en su interior u otros semejantes (Circular 36-96 suscrita por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial). En caso de que existan variantes o anotaciones, se harán aparte a modo de observaciones en esa hoja de “Control de Ingreso y Salida de Vehículos Decomisados” (Fórmula 303). Esta la firmará el encargado de recibir el vehículo junto con la persona lo custodie y entregue en ese momento, a quien se le hará entrega de una copia del mismo, la que será incorporada al informe policial.
 - b) Se consignará la información completa referente a la causa judicial: número único, imputado, ofendido, delito, origen y razón del decomiso, diligencias que se deban practicar.
2. Ingresado el vehículo al Depósito, debe indicarse claramente a la orden de qué despacho va a permanecer, con indicación precisa del número de causa y de las partes.
3. Se informará al Ministerio Público o al Juez de que el vehículo se encuentra en el depósito a su orden.
4. El personal de campo se encargará de recibir los vehículos decomisados, verificará el respectivo inventario y demás información que presente el investigador, quien está en la obligación de cumplir con todos los requisitos descritos.
5. Hecho el ingreso, verificado el inventario, en caso de vehículos automotores, y realizadas las diligencias para obtener pruebas que puedan alterarse, el personal del Depósito procederá a sellar con calcomanías adhesivas sus puertas, ventanas, tapa del motor, tapa del compartimento trasero, de tal forma que el vehículo no pueda ser abierto. La llave del mismo quedará identificada con el número de consecutivo asignado y bajo custodia en las oficinas del Depósito.
6. Toda la información relacionada con el ingreso del vehículo es incluida en un sistema de cómputo que al efecto se lleva en el Depósito.
7. Por cada vehículo que ingresa al Depósito, su personal elabora un expediente identificado con un número interno consecutivo, al que se adjunta toda la documentación aportada por la autoridad policial, así como la hoja de inventario que se realiza al momento del ingreso, la cual contiene todos los datos necesarios para la identificación del automotor.

8. Solamente se reciben vehículos los días y horas hábiles para el Poder Judicial, excepto aquellos vehículos que por su condición no puedan circular (quemados, destruídos, sin llantas, sin motor, etc.) y sea necesario trasladarlos con grúa tipo plataforma, estos califican como casos excepcionales y completamente justificados.

II. RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS

Toda persona que haya formulado denuncia por robo u otros delitos similares, puede ingresar al Depósito a efecto de tratar de identificar el vehículo que fuere de su propiedad, (previa presentación de la copia de la denuncia y de su documento de identidad), los días martes, miércoles y jueves de cada semana, de las 13:00 a las 15:30 horas. La permanencia de los visitantes dentro del Depósito es por un período de tiempo de veinte minutos máximo.

III. COMUNICACIONES EN CASO DE INCOMPETENCIA

Si la autoridad por alguna razón pierde competencia o la declina y remite la causa a otro Despacho, debe ponerlo a su orden y comunicárselo al Depósito de Vehículos Decomisados inmediatamente, esto con el fin de conservar la cadena de custodia y para que el Depósito tenga conocimiento del Despacho que instruye la causa.

IV. ENTREGA DE VEHÍCULOS

La entrega de vehículos decomisados se hará únicamente por orden de la autoridad judicial respectiva, quienes deberán utilizar la fórmula denominada "Acta de entrega de vehículos" (Fórmula F193), incluyendo en esta toda la información que se solicita, en caso de observaciones o notas se harán en el reverso de la fórmula y deberán estar firmadas y selladas por la autoridad judicial que la emite.

Se entregarán vehículos los días y horas hábiles del Poder Judicial y para tal efecto se deberá enviar por parte del Despacho, vía fax o por cualquier otro medio idóneo, la fórmula de entrega de vehículos decomisados. Posteriormente el interesado consultará al Depósito y concertará una cita para la entrega del automotor .

Una vez otorgada la cita respectiva a la persona autorizada por la autoridad judicial, se deberá apersonar al Depósito con el original de la fórmula F193 y con su cédula de identidad. En los casos que lo amerite gestionará por sus propios medios, grúa, combustible, llantas y cualquier otro repuesto que el vehículo necesite para poder circularlo y sacarlo del Depósito.

No se admitirán fórmulas que presenten borrones o tachaduras y documentos de identidad en mal estado que hagan dudar de su autenticidad.

No se entregarán vehículos que no estén a la orden de la autoridad judicial que ordenó su retiro.

En los casos en que se ordena la entrega del vehículo sin el

motor, el interesado deberá llevar un mecánico, así como la herramienta, accesorios y medios para ejecutar la labor de desmontaje. Igual sucederá cuando se ordene la entrega solo del motor, actividad que se realizará dentro de las instalaciones del Depósito de Vehículos.

V. SOLICITUD DE INFORME A LOS DESPACHOS

El Encargado del Depósito estará facultado para remitir a los despachos remitentes, en un término de tres meses contados a partir del ingreso del vehículo, un oficio en el que se inste a la pronta realización de cualquier pericia técnica que se requiera y una pronta resolución acerca del destino que se dará al automotor.

VI. CAUSAS CON SENTENCIA Y/O SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

Al finalizar las causas con sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria o con sobreseimiento definitivo, es necesario que el Juez resuelva el destino de los bienes decomisados.

VII. ORIGEN DEL DECOMISO EN RELACION CON EL HECHO INVESTIGADO

Los vehículos que se decomisan y son trasladados al Depósito de Vehículos del Poder Judicial, tienen su origen en causas de índole penal y en aplicación de leyes especiales como la Ley de Psicotrópicos¹, Ley General de Aduanas², Ley Forestal³, Ley de Transito⁴, etc., y por tanto, su entrega

¹ **Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas. Decomiso: Artículo 83** .__ Todos los Bienes muebles e inmuebles, vehículos e instrumentos, equipos, valores, dinero y demás objetos utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa; lo mismo procederá respecto de las acciones, los aportes de capital y la hacienda de personas jurídicas vinculadas con estos hechos. Los terceros interesados que cumplan los presupuestos del artículo 94 de esta Ley, tendrán tres meses de plazo, a partir de las comunicaciones mencionadas en los artículos 84 y 90 de la presente Ley, para reclamar los bienes y objetos decomisados, plazo en el cual deberán satisfacer los requisitos legales que se exijan, para cada caso, sin perjuicio de los dispuestos en los artículos anteriores.

Comiso: Artículo 87 “.__ Si, en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como los de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas, o subastarlos.”

² **Ley General de Aduanas. Artículo 73.-Subasta pública.** “Las mercancías abandonadas, las consideradas legalmente en abandono y las sometidas a comiso dictado por la autoridad competente, serán vendidas en subasta pública, conforme a los procedimientos estipulados en este capítulo y sus reglamentos, con excepción de las carentes de valor comercial o que no puedan ser consumidas por razones de seguridad de la salud - humana, animal o vegetal- la moral, la protección del medio ambiente, el interés público o sean de importación prohibida...”

³ **Ley Forestal.- Artículo 65- Remate de productos decomisados** “Las infracciones de esta ley se denunciarán ante la autoridad judicial competente y, si se decomisa madera u otros productos forestales, la referida autoridad, previo avalúo realizado por la Administración Forestal del Estado, los rematará en subasta pública, dentro de un plazo no mayor de un mes

ya sea en forma definitiva o en calidad de Depósito Judicial y la designación de su destinatario, debe registrarse en estricto apego y respeto a esas normativas. Importante resulta tomar en cuenta el Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos⁵ y el Convenio de Cooperación Poder Judicial - Instituto Nacional de Seguros de fecha 23 de abril de 1998.⁶

VIII. SOLICITUD PARA PRACTICAR PERICIA DE NUMEROS TROQUELADOS

1. Uso de la fórmula F-91: En la solicitud emitida por la autoridad judicial es necesario incluir todos las características que identifiquen plenamente el vehículo al que ha de practicarse la pericia como por ejemplo: marca del vehículo, color, número de motor, número de chasis. Además, debe incluirse información importante como el número del expediente, nombre de las partes, delito por el que se tramita en el Despacho, ubicación exacta del vehículo y cualquier otro dato adicional que permita rápidamente su identificación, como el número consecutivo asignado en el Depósito de Vehículos, así

contado a partir de la fecha en que se interpuso la denuncia. Esos productos forestales no podrán subastarse por un valor menor al fijado por la Administración Forestal del Estado. El producto del remate se depositará en la cuenta de la autoridad judicial correspondiente, mientras se define el proceso respectivo. Si el indiciado resulta absuelto, se le entregará el dinero; en caso contrario, el cincuenta por ciento (50%) le corresponderá a la Administración Forestal del Estado y el otro cincuenta por ciento (50%), a las municipalidades del lugar donde se encuentre. Si transcurrido ese plazo, no se ha rematado la madera o los recursos forestales, cualquier persona podrá aprovecharlos, previo depósito, en el Tribunal, del valor asignado entre el fundo del cual se extrajo la materia prima o donde se ubique la industria o a la asociación de indígenas, si es una en reserva indígena, para destinarlo al desarrollo de proyectos forestales; todo sin perjuicio de las responsabilidades penales que se determinen para los infractores...”

⁴ Cuando se trata de una infracción a la Ley de Tránsito, el vehículo no debe ser trasladado al Depósito del Poder Judicial, este debe ser enviado al Depósito de Vehículos de la Dirección General de Tránsito.

⁵ Tratado Centroamericano sobre Recuperación y devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriados o retenidos ilícita indebidamente. Artículo 2. Las Partes, de conformidad con los términos del presente Tratado, se comprometen a la pronta devolución de los vehículos que hubieren sido hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente en el territorio de una de Las Partes y recuperados en el territorio de otra de Las Partes. Artículo 5. 1.- Cuando las autoridades policiales, aduanales u otra autoridad competente de una de Las Partes, incauten un vehículo de los comprendidos en el artículo I, numeral 2, del presente Tratado, en el territorio de otra de Las Partes, el mismo deberá ser consignado ante la autoridad designada, quien sin demora ordenará su depósito y conservación del mejor modo posible, de acuerdo a la legislación interna de cada país. 2.- La autoridad que consignare el vehículo deberá, a más tardar al tercer día siguiente a la incautación del mismo, comunicar tal hecho a la Autoridad Central de su país, debiendo adjuntar copia del oficio mediante el cual se hace la consignación respectiva.

⁶ El Convenio de Cooperación Poder Judicial-Instituto Nacional de Seguros, establece la coordinación que debe existir entre las instituciones involucradas en la lucha contra el robo de vehículos. Así, a la hora de decomisar un vehículo, en primera instancia se coordinará con el INS a efecto de verificar si el vehículo tiene cobertura por robo y si ya se ha indemnizado al asegurado. De ser así, debe entregarse el vehículo a la institución aseguradora por ser el nuevo propietario. Esta entrega puede ser en forma definitiva o en calidad de Depósito Judicial.

como la autorización para la alteración o destrucción del indicio con el fin de que se practique la pericia.

2. Medios de envío. Ordenada la pericia por la autoridad judicial, simultáneamente se confecciona la fórmula, debiendo enviarse sin retardo y por cualquier medio idóneo a la Sección de Pericias Físicas, ubicada en el Complejo Médico Forense de San Joaquín de Flores, Heredia.

IX. DESTINO DE LOS VEHÍCULOS CAÍDOS EN COMISO

Firme la sentencia que decreta el comiso del vehículo, la Autoridad Judicial inmediatamente lo comunicará a la Proveeduría Judicial, para que en un plazo no mayor de tres meses disponga del bien que queda a su orden, e informará al Depósito de Vehículos para los fines correspondientes (artículos 367 y 465 del Código Procesal Penal y Ley 6106 del 07 de noviembre de 1977 y su respectivo reglamento).

X. VEHÍCULOS NO RECLAMADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DEPOSITO

Transcurridos más de tres meses de la terminación del proceso por resolución judicial firme, sin que el interesado haya hecho gestión alguna para retirar el vehículo, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley 6106 del 07 de noviembre de 1977 y su Reglamento.⁷

XI. VEHICULOS O PARTES DE PROPIETARIO DESCONOCIDO

Es el caso de vehículos o partes de ellos que hayan sido decomisados o hallados y que por alguna razón se desconoce quien es su propietario y se encuentran en el Depósito, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 501 y 502 del Código Civil.(Ver acuerdo del Consejo tomado en sesión N°40-00, del 25 de mayo del 2001, artículo XXIV).⁸

XII. TRAMITE PARA LA ENTREGA DE VEHICULOS

A. Cuando un vehículo con denuncia de robo, es recuperado por la Policía Judicial o Administrativa y presenta su número de chasis, VIN y motor intactos, es decir, sin alteraciones, y en el lugar se encuentra la víctima, el oficial de la policía debe poner en conocimiento de la situación al

⁷ **Ley sobre Comisos y Donaciones. Artículo 5°**-El derecho a reclamar de tercero o terceros, que hayan obtenido gravámenes sobre los bienes a que esta ley alude, prescribirá en el término de tres meses, contado a partir del día en que quede firme la resolución que dio origen a ese derecho. **Artículo 6°**-Tanto las autoridades judiciales, como las administrativas, deberán publicar un aviso en el Diario Oficial y por lo menos en uno de los periódicos nacionales, en el que se indicarán los objetos, mercancías y demás bienes en poder de las respectivas Proveedurías. Vencidos los términos establecidos en los artículos anteriores, sin que los interesados promuevan la acción correspondiente, las dependencias indicadas procederán a distribuir los bienes en la forma aquí dispuesta.

⁸ **Código Civil. Artículo 501.** Las cosas muebles de dueño desconocido serán del que las ocupe, si pasado un año desde que el hallazgo se anunciare por tercera vez en el periódico oficial, nadie las reclama como suyas.

Fiscal encargado de la investigación (si son horas no hábiles al Fiscal de la Oficina Receptora de Denuncias, al Fiscal Disponible o el de Turno Extraordinario) y, previa inspección ocular, levantamiento de huellas y elementos pilosos si así lo amerita, el vehículo podrá ser entregado en el lugar del hallazgo a la víctima si cuenta con todos los documentos del automotor al día. La entrega debe realizarse en forma definitiva con el visto bueno del Fiscal y siempre se practicará la correspondiente Acta de Hallazgo que consigna los números de chasis y motor y el estado general del automotor, daños y faltantes.

Para el caso anterior, el oficial de la policía se responsabiliza y certifica que el vehículo no presenta alteraciones. Si el oficial no está capacitado para leer números de VIN, chasis, motor o marco ni para detectar posibles alteraciones (lo que normalmente ocurre con los casos de guardia por parte de oficiales que no son de Robo de Vehículos, oficiales nuevos etc.) el vehículo será decomisado o se levantará la correspondiente Acta de Hallazgo y será remitido ya sea a los Patios de la Policía Administrativa o del O.I.J (para los oficiales de esa institución). El Informe Policial deberá ser confeccionado y presentado a la Fiscalía durante las próximas 12 horas con el fin de que el Fiscal resuelva en torno a la entrega del automotor. Esta práctica tiene como fin el no victimizar doblemente al ofendido y evitar saturaciones innecesarias de vehículos tanto en las instalaciones de la Policía Administrativa como en el Organismo de Investigación Judicial.

El Informe Policial que practique la Policía Administrativa, debe ir con copia al Organismo de Investigación Judicial de la localidad, ello con el fin de poder levantar la captura que pesa sobre el automotor y con el fin de que el investigador designado se de por enterado de la aparición del vehículo.

B. Si el vehículo decomisado se encuentra con su nomenclatura caracterizadora alterada: número de chasis, VIN, motor, marco, inmediatamente será remitido al Depósito de Vehículos decomisados del Poder Judicial ubicado en San Pablo de Heredia y será ordenada por el Fiscal encargado, la práctica de la pericia físico química correspondiente. En tal caso pueden darse las siguientes situaciones:

1. Si el vehículo es solicitado en depósito judicial, dicha petición debe ser remitida de inmediato al juez de la etapa preparatoria para que resuelva la solicitud. Ello por cuanto es la autoridad jurisdiccional la que puede imponer las restricciones y hacer las advertencias de no poder vender, donar, traspasar, gravar o en alguna forma enajenar el bien, bajo pena de ser acusado del delito de estelionato. En todo caso, el artículo 1361 del Código Civil, tocante al depósito judicial establece que *"El depósito judicial se constituye por decreto del Juez y se comprueba por el acta respectiva."*

En razón de que el vehículo no debe ser entregado sino

hasta que le haya sido practicada la pericia físicoquímica existe, entre quien lo solicita y el Ministerio Público, un diferendo o controversia que solo puede ser resuelto por el órgano jurisdiccional. La posición del Ministerio Público debe ser fundamentada en el escrito en que se refiere la causa al Juzgado Penal.

En tanto sea de su conocimiento, bajo ninguna circunstancia debe permitir el fiscal que la policía judicial o la administrativa entreguen, en calidad de depósito provisional judicial, vehículos cuyas características estén alteradas. Esta facultad es de resorte exclusivo del órgano jurisdiccional.

2. Practicada la pericia físicoquímica, pueden darse varias situaciones:

a. ***Que el vehículo no esté alterado:*** en este caso inmediatamente será entregado por el Fiscal en calidad de entrega definitiva.

b. ***Que el vehículo se encuentre alterado pero se restaure su numeración original o parte de ella:*** En este caso, se solicitará a la Jefatura de la División de Robo de Vehículos del Organismo de Investigación Judicial que indique si el vehículo presenta denuncia por robo y de ser así, el automotor será entregado al denunciante o persona que sufrió la sustracción, previa presentación de la documentación de estilo. Dicha devolución será en calidad de entrega definitiva y el Fiscal la realizará.

c. ***Que el vehículo se encuentre alterado y no se restaure su numeración original, el trozo del chasis está inserto con soldadura o aún restaurada su numeración original no está inscrito o se desconoce su legítimo propietario:*** En tal caso, se solicitará a la autoridad jurisdiccional la aplicación de las reglas del comiso, y se procederá acorde a lo establecido y exigido en los artículos 465 del Código Procesal Penal, 110 del Código Penal y Ley 6106 sobre Decomisos y Donaciones y su Reglamento.

En este sentido véase el Boletín Jurisprudencial N°5 del año 2000, publicado por la Unidad de Capacitación y Supervisión en fecha 29 de febrero de 1999, el cual hace referencia al comiso en alteración de señas y marcas; igualmente consúltese la Circular de la Fiscalía General, N° 38 de 1999, punto No. 10, en torno a la procedencia del comiso aunque no haya condenatoria.

Se anexan **Ley N°6106** [Ley sobre comisos y donaciones] y **Ley N°7697**, Aprobación del Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, publicados en el documento *Legislación Al Día* N°15-2002.

